

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 35, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero y 1 de marzo de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Sr. Joel Rosario Santiago

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 23
Ordenanza Núm. 35

Serie 2005-06
Serie 2006-07

Presentada por: Hon. Joel Rosario Santiago

PARA DISPONER QUE EN TODA ACTIVIDAD A CELEBRARSE EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR INICIATIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A LA QUE SE INVITE Y SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O QUE TAL ACTIVIDAD SEA UNA A REALIZARSE O PRESENTARSE POR ENTIDADES PRIVADAS SERÁ OBLIGACIÓN PROVEER EN EL LUGAR A EFECTUARSE LA ACTIVIDAD, INSTALACIONES SANITARIAS DE FÁCIL ACCESO, ADECUADAS Y ADAPTADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao realiza y auspicia un gran número de actividades, tales como fiestas de pueblo, festivales playeros, actividades didácticas y conciertos, entre muchas otras.

POR CUANTO: Diversas entidades y organizaciones privadas también llevan a cabo diferentes actividades en áreas y/o instalaciones de su propiedad o que pertenecen al Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: Personas con algún tipo de impedimento físico, participan de esas actividades, ya sean residentes de Humacao o visitantes de otros pueblos de la Isla, para quienes se reservan unas áreas con servicios sanitarios portátiles que en muchas ocasiones por la forma de su diseño no son apropiadas para

personas con impedimentos físicos, por lo que no pueden tener acceso a los mismos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", el término persona con impedimentos "se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial."

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades, proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos físicos.

POR CUANTO: Resulta perentorio estatuir que en todas estas actividades se provean instalaciones sanitarias apropiadas para el uso por personas con impedimentos físicos.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimentos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se dispone que en toda actividad recreativa, deportiva, educativa, social, sectaria, partidista y de cualquier otra índole, a celebrarse en lugares públicos y/o privados por

iniciativa del Municipio Autónomo de Humacao a la que se invite y se promueva la participación ciudadana o que tal actividad sea una a realizarse o presentarse por iniciativa propia de entidades privadas, será obligación proveer en el lugar a efectuarse la actividad, instalaciones sanitarias de fácil acceso, adecuadas y adaptadas a las circunstancias y condiciones de personas con impedimentos físicos.

SECCIÓN 2: El término "entidad privada", tal como se emplea en esta ordenanza, significa cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, colectividad, empresa, individuo o persona natural o jurídica, ya sea con o sin fines de lucro.

SECCIÓN 3: Se faculta y autoriza al Comisionado de la Policía Municipal para que previa consulta con el Alcalde, pueda coordinar para interrumpir la continuación y disponer el cierre de aquella actividad que se esté celebrando en esta municipalidad sin que la entidad privada encargada y/o responsable de la misma haya cumplido con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Cualquier entidad privada que no haya cumplido con la obligación dispuesta en la Sección 1 de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **doscientos cincuenta dólares (\$250.00)**, cada día.

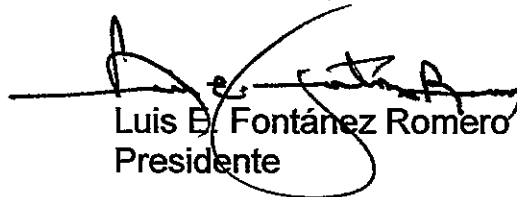
SECCIÓN 5: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

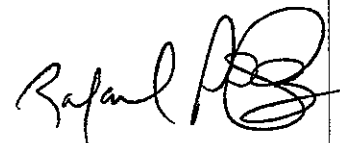
SECCIÓN 6: Copia de esta Ordenanza una vez aprobada será enviada a la Oficina de los Asuntos de las Personas con Impedimentos Municipal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la

Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea firmada por el Alcalde, no será efectiva hasta pasados 90 días de su aprobación. Respecto a las penalidades que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 4, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 1 DE MARZO DE 2007.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 6 DE marzo DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ EL 6 DE marzo DE 2007.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde